

libro. segundo

arde la forma z hordē signeñe.
que en la nra corte non den se es
criuanos algunos . Saluo los
nuestros secretarios . q acostum
bran libraz de nos . E los nros
escriuanos de camara que estā.
z estouieren por nos diputados
pa residir en el nro cōsejo . Elos
otros escriuanos q dentro de tre
nta dias despues q estas nras le
yes fueren publicadas z pgonada
das en la nra corte se presentare
ante los de nro cōsejo z fuerē por
ellos a puadas . z ouierē su licen
cia pa exercitar z vsar del dicho
oficio de escriuania en la dha nu
stra corte . E que de otra gua
sa non disen del oficio . So pena de
de quinientos . dela mitad de sus
bienes pa la nra camara . E que
las escrituras z actos signados
de sus signos no sagā se ni prue
ua . E sean desterrados dela nra
corte por cinco años . E en quā
to alos Otros escriuanos publi
cos q estan / o estouieren fuera de
nra corte . Qādamos que en
las cibdades . z villas . z logares
donde non obiere escriuanos pu
blicos del numero q dētro de no
uenta dias . q estas dichas leyes
fueren publicadas z pgonadas
en la nra corte se escriuan z pon
gan en la matricula en la cibdad
villa / o logar donde es la cabeza

de su juridicō . por ante escriua
no todos los escriuanos publicos
q en aquila juridicō ouiere . E el
cocejo donde fuere la cabeza de
la tal juridicō deā quātos escri
uanos son menester razonable
mente pa los pueblos de su juri
dicō . E examinē con personas
que sepā de oficio de escriuania.
quāls sean mas abiles pa vsar el
dicho oficio hasta en tal numero .
E aqllos bien del dicho oficio z
non otros algunos solas dhas pe
nas Pero mādamos q por el tal
examen / o licencia no se tieuen
derechos algunos alos dichos es
criuanos . So pena de cīco mill
mīs . a cada dna persona que lo
lauare . E en las cibdades z vi
llas z logares donde ay escriua
nos publicos de numero o de cō
cejo . Mandamos que estos solos
puedan vsar del dicho oficio de es
criuania . E que por ante estos
o qual qer dellos pasen los cōtra
los de entre ptes z las obligaciō
nes z testamētos z nō ante otros
E sy ante otros pasaren que las
tales escripturas no sagā se nin
prueva . E que los otros escriua
nos non se entremetan a tresce
birz nin rrescibā los tales cōtrab
los ni testamētos solas dhas pe
nas . Pero q los otros escriuanos
sy fuerē abiles z de buena fama